

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 21 de Enero de 2015

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 09:25 a.m.
Hora de finalización: 11:30 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Daniel Sarmiento.
- Gabriel Suarez.
- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- Jessica Arévalo.
- Wilmar Franco.
- Felipe Janica.
- Néstor Jiménez.
- Andrea Garzón.
- William Londoño.
- Amparo Pachón.
-

Miembros ausentes:

- John Alexander Alvarez.

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos
586	Cartera en propiedades horizontales.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, Gabriel Suarez comenta que las propiedades horizontales tiene como garantías los inmuebles y que por lo tanto la cartera deberá ser deteriorada o dada de baja de acuerdo con el informe del abogado. Adicionalmente se sugiere al CTCP que dado que el consultante no indica a que grupo pertenece, deberán responder para los tres grupos.

611	Reconocimiento en venta de inmuebles	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Se hace la connotación de que es muy importante que se hubiera mencionado en la respuesta a la consulta que las entidades tendrán que diferenciar entre la propiedad legal y financiera.
614	Estados Financieros consolidados.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
625	Reconocimiento en el ESFA de la cartera en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP
672	Reconocimiento de las zonas comunes en las propiedades horizontales.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
343	Ajustes por inflación en el ESFA	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP. Sin embargo, deberá indicarse en la consulta que ese sería el tratamiento correspondiente a las entidades que no tomen la exención que contempla la sección 35 sobre propiedad, planta y equipo.
577	Ajustes a los libros contables por adopción de las NIIF.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
581	Reconocimiento de garantías.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
585	Subsidios de vivienda	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
616	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.
676	Sociedades que entran en causal de disolución por aplicación de las NIIF.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 25 de febrero de 2015 a las 9:00 a.m.
2. Se debe entregar el resumen de las consultas una semana antes de cada reunión a cada integrante del comité.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Consulta Número	Fecha de radicado	PREGUNTA	POSICION DEL CTCP
15/10/2014	556/2014	<p>Cual es el tratamiento contable que se debe aplicar en cuanto a la depreciación, para aquellos activos que no generan ingresos ni usufructo alguno sean muebles o inmuebles?</p>	<p>Los beneficios económicos futuros consisten en el potencial del activo para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de otros equivalentes al efectivo de la entidad. De acuerdo al párrafo 4.10 del Marco Conceptual para la Información Financiera puede ser:</p> <p>“(a) utilizado aisladamente, o en combinación con otros activos, en la producción de bienes o servicios a vender por la entidad; (b) intercambiado por otros activos; (c) utilizado para satisfacer un pasivo; o (d) distribuido a los propietarios de la entidad.”</p> <p>En consecuencia, si los muebles o inmuebles de la entidad no generan beneficios económicos por alguna de las vías anteriormente mencionadas no cumplen con el concepto de activo, por lo cual no se reflejaran en los estados financieros.</p> <p>Ahora bien, para efectos del control contable no es obligatorio que se retire el activo de la contabilidad puesto que las NIIF están encaminadas únicamente a la presentación de estos financieros y no del manejo de los registros en la contabilidad.</p>
27/10/2014	586/2014	<p>En una propiedad horizontal hay dos copropietarios cuyas deudas acumuladas suman Col\$ 200 Millones producto del no pago de las cuotas de sostenimiento ni las extraordinarias, a las cuales se les ha venido causando intereses de mora. Estas deudas figuran en la contabilidad provisionadas al 100%. Recientemente la abogada encargada de los casos informo al Concejo de Administración que estas deudas eran incobrables.</p> <p>Consulta:</p> <p>Con la entrada en vigencia de las NIIFs:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben dar de baja en la cartera el 100% de estas cuentas por cobrar y mencionar este hecho en las revelaciones?. 2. O, se debe dar de baja una parte y que se muestre en cuentas por cobrar lo correspondiente a los últimos 5 años, suma que eventualmente se cobraría a los nuevos propietarios? (cuando se presenten a disfrutar los inmuebles que han adquirido en remate). 3. Se deben seguir causando intereses de mora sobre esas sumas pendientes de pago (los últimos 5 años no prescritos?). 	<p>De acuerdo con los párrafos 3.2.3 de la NIIF 9 y 11.25 y 11.33 de la sección 11 de la NIIF para Pymes y según la información suministrada por el consultante, la cartera que se encuentra ciento por ciento provisionada solo se da de baja cuando se pierda los derechos legales sobre esta, es decir, cuando la cartera haya prescrito o se haya retirado la demanda si se tiene demandado al cliente, de lo contrario, los registros de la cartera deben ser mantenidos reconociendo en cuentas correctoras de su valor las contingencias de pérdida (provisiones) que se derivan del ajuste a su valor recuperable. Por otra parte, cabe recordar que los intereses de mora se reconocen como activos cuando estos cumplen los requisitos para su reconocimiento, esto es cuando sea probable que exista un beneficio económico futuro y exista una medición fiable de la partida.</p>

04/11/2014	611/2014	<p>Las entidades constructoras tienen como actividad operativa fundamental la urbanización, la construcción y la posterior venta de los inmuebles.</p> <p>En la venta de los inmuebles se presentan dos situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Venta del inmueble entregando la edificación una vez esté lista o disponible para el comprador. La escritura de venta se expide por la notaría en una fecha determinada y la entrega física y material al comprador se entrega con la llave en mano aproximadamente dos meses después de haberse generado la escritura pública de venta. En este evento la entidad constructora reconoce actualmente el ingreso operacional en la fecha de la expedición de la escritura pública. 2. Venta del inmueble de contado, pagadero en efectivo y una vez el inmueble esté disponible para usarlo se hace entrega al comprador. La escritura de esta venta se hace en fecha posterior a la entrega física y real del inmueble. En este evento la entidad constructora reconoce actualmente el ingreso operacional en la fecha de la expedición de la escritura pública. <p>Sobre los temas planteados, el reconocimiento del ingreso por actividades de ordinarias, bajo la Norma Internacional de Información Financiera – NIIF – debe hacerse al momento de la expedición de la escritura pública de venta del inmueble o al momento de la entrega real del inmueble al comprador?</p>	<p>Con base en el párrafo 14 de la NIC 18, los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal, por ende, los ingresos se deben reconocer cuando ya se dé lugar a la transferencia de los riesgos y ventajas al comprador. Lo que conlleva, a que el vendedor debe evaluar para los dos casos en que momento se cumplen todas las condiciones para su reconocimiento como ingresos.</p> <p>Adicionalmente, la entidad debe revelar en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de aquéllos que involucren estimaciones, que la gerencia haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros (NIC 1, p. 122). La IFRIC 15 Acuerdos para la construcción de inmuebles, proporciona algunos elementos que podrían ser útiles a la hora de establecer los juicios necesarios que debe realizar la administración al establecer sus políticas contables para el reconocimiento de ingresos.</p>
04/11/2014	614/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1. ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS, cuenta con una nómina (sic) propia de alrededor de 64 empleados y unos empleados tercerizados (sic) a través de una empresa de empleo temporal de aproximadamente 800 empleados, los cuales no se consideran misionales sino fijos. 2. Sus activos superan los 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Esta empresa (ALADDIN), es la más grande de un grupo de cinco empresas cuyo dueño es el mismo, el control sobre las 5 sociedades lo ejerce el dueño, igualmente él es el que toma todas las decisiones en las compañías, las cinco sociedades tienen razón social y actividad económica diferente. ¿consideran ustedes que se da cumplimiento al requisito establecido en el numeral 3 del literal ii) del artículo 1 del decreto 2784 de 2012? <p>Con la información anterior solicitamos informarnos si por los hechos anteriormente descritos la compañía ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS debe incursionar en la clasificación del grupo 1. Adicionalmente si las otras sociedades que pertenecen al mismo dueño de la compañía deben seguir el mismo camino?".</p>	<p>Cabe recordar que para conocer si la entidad pertenece al Grupo 1 se debe evaluar si cumple con los literales a) ó b) del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, modificado por el Decreto 3024 de 2013; si no los cumple, debe llegar a cumplir con alguno de los requisitos contenidos en el literal c), según la información suministrada por el consultante ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS si cumple con las condiciones en términos de empleados y de activos. Ahora bien, de manera necesaria debe cumplir alguna de las condiciones relativas a las relaciones de inversión y operaciones de comercio exterior citadas en este literal, por ende, teniendo en cuenta la información suministrada en la consulta si la persona natural quien es la MATRIZ debe aplicar NIIF plenas la entidad pertenecerá al Grupo 1; de no ser así, se clasificara dentro del Grupo 2.</p> <p>Con respecto a las demás entidades dado que la información suministrada por el consultante es insuficiente deberá establecer la clasificación en alguno de los 3 grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales de información financiera, de igual manera al análisis realizado para ALADDIN HOTEL Y CASINO SAS.</p>
07/11/2014	625/2014	<p>¿la aplicación de la excepción de baja de activos financieros prevista en el párrafo B2 de la NIIF 1, es aplicable a cualquier tipo de baja de activos financieros ocurrida de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia vigentes antes de la fecha de implementación de las NIIF en Colombia para el Grupo 1 Incluida la cartera castigada siguiendo los requerimientos de la Superintendencia Financiera ?</p>	<p>De acuerdo con los párrafos B2 y B3 de la NIIF 1, al elaborar los estados financieros consolidados bajo NIIF la entidad aplicará lo establecido en esta norma. En el caso de la aplicación en los estados financieros individuales o separados el CTCP considera que dado que la entidad de regulación estableció una excepción para la cartera de créditos, la entidad no podría aplicar lo establecido en la NIIF 1, ya que estas disposiciones podrían entrar en conflicto con el tratamiento especial que debe ser dado a la cartera de créditos en el sector financiero. Esto es así, porque en un período posterior la partida</p>

20/11/2014	672/2014	<p>con las NIIF se obligan a las copropiedades evaluar sus zonas comunes para que sean identificadas en los estados financieros y si debe entonces establecerse en las políticas la depreciación a partir del momento del avalúo?</p>	<p>Este Consejo considera que los bienes comunes esenciales los cuales son indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular no cumplen con los criterios para ser reconocidos como activos dentro del estado de situación financiera. El artículo 3 de la Ley 675 de 2001 establece los siguientes ejemplos dentro de los cuales se encuentran las zonas comunes: “el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.”</p> <p>En el caso de los bienes comunes no esenciales sometidos al régimen de la propiedad horizontal son activos siempre que cumplan los criterios para su reconocimiento. Para tal fin se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 20 de la Ley 675 de 2001 que dice:</p> <p>“Desafectación de bienes comunes no esenciales. Previa autorización de las autoridades municipales o distritales competentes de conformidad con las normas urbanísticas vigentes, la asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que representen el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de un conjunto o edificio, podrá desafectar la calidad de común de bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal.”</p>
07/07/2015	343/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Los ajustes integrales por inflación existentes en los saldos de las cuentas del activo, del pasivo y del patrimonio se deben dejar incorporados como quedan al 31 de diciembre de 2014, considerándolos componentes del costo histórico? 2. ¿Los ajustes integrales por inflación existentes en los saldos de las cuentas del activo, del pasivo y del patrimonio se deben eliminar, ajustar o reversar trasladándolos al diferida, Crédito por corrección monetaria diferida y Revalorización del patrimonio se deben eliminar o rubro “Utilidades Acumuladas” del patrimonio? 3. ¿Los ajustes integrales por inflación de las cuentas Cargos por corrección monetaria saldar e incorporarlos al rubro “Utilidades Acumuladas” del patrimonio? ”. 	<p>Los saldos existentes por concepto de ajustes integrales por inflación en las diferentes cuentas del activo, del pasivo y del patrimonio, al no cumplir con los criterios de reconocimiento establecidos en los párrafos 2.37 al 2.40 de la sección 2 "Conceptos y principios generales" se deberán ajustar contra utilidades retenidas</p>
		<p>La contabilidad bajo IFRS (Que ya hemos corrido un año en nuestro sistema contable para serlo comparativo); los saldos finales de los libros oficiales de diciembre 2014 (bajo 2649), no serían los mismos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) El registro inicial de los libros de contabilidad elaborados sobre la base NIIF inicia con los saldos de los libros elaborados sobre la base de los principios vigentes (Decreto 2649 de 1993 y otras normas) debidamente ajustados a los valores que resultan de aplicar la base de principios de las NIIF. 2) Al final del período de transición, las diferencias entre el valor del patrimonio en los últimos estados financieros sobre la base local y sobre la

22/12/2014	2014-577	La contabilidad bajo IFRS (Que ya hemos corrido un año en nuestro sistema contable para serlo comparativo); los saldos finales de los libros oficiales de diciembre 2014 (bajo 2649), no serían los mismos iniciales para el libro oficial 2015 de enero ya que los generaríamos bajo IFRS, ¿es viable así o se sugiere algún documento oficial para el cambio de saldos? ¿No tendríamos ningún inconveniente al respecto de esta diferencia? ¿Cómo sería la mejor manera de presentar los libros oficiales iniciales bajo IFRS?	1) El registro inicial de los libros de contabilidad elaborados sobre la base NIIF inicia con los saldos de los libros elaborados sobre la base de los principios vigentes (Decreto 2649 de 1993 y otras normas) debidamente ajustados a los valores que resultan de aplicar la base de principios de las NIIF. 2) Al final del período de transición, las diferencias entre el valor del patrimonio en los últimos estados financieros sobre la base local y sobre la base NIIF deberán ser distribuidas entre las utilidades o pérdidas acumuladas y los resultados del ejercicio, con el fin de mantener control sobre las ganancias retenidas que podrían ser distribuidas con base en los primeros estados financieros preparados bajo NIIF. 3) Se requerirá que los libros de contabilidad que han sido utilizados para elaborar los últimos estados financieros preparados sobre la base local, sean ajustados mediante un comprobante contable que haga equivalente el último estado de situación financiera preparado bajo normas locales con los saldos del estado de situación financiera preparado bajo NIIF, al final del período de transición.
22/12/2014	2014-581	Si los recursos resultantes de un aval o garantía, no pueden contabilizarse como inversión suplementaria al capital asignado ¿Cuál cuenta se afectaría? ¿Cómo deberían contabilizarse?	Si los recursos recibidos por avales y garantías no representan aportes de capital de los propietarios y estos deben ser reembolsados en un período posterior, dichas partidas cumplen los criterios para ser reconocidas como un pasivo. Al aplicar los principios de revelación de las NIIF, las partidas relacionadas que tengan diferente naturaleza o función deberán ser presentadas por separado en los estados financieros o en las notas.
22/12/2014	2014-585	¿Cuál debe ser el tratamiento contable que se debe dar a los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social rural cuya administración corresponde al Banco Agrario de Colombia por mandato legal?	1) Los recursos recibidos por el Banco Agrario del Gobierno Nacional y sus rendimientos financieros, distintos de las comisiones, no deben ser reconocidos como ingresos de actividades ordinarias. 2) Estos recursos deberán conformar un grupo de activos con destinación específica (fondo), el cual deberá ser revelado por separado en los estados financieros y en las notas a los estados financieros elaboradas por la entidad.
22/12/2014	2014-616	¿Puede una compañía con control conjunto medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?	Si la entidad elabora estados financieros separados, podrá elegir entre el Costo o el Valor Razonable para la medición de sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos. La entidad también deberá tener en cuenta si ha optado por aplicar la exención a la aplicación retroactiva de las inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en su estado de situación financiera de apertura separado, descrita en el párrafo 31 y Apéndice D, D1(g) de la NIIF 1, o en el párrafo 35.10, literal f de la NIIF para Pymes, normas que están contenidas en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y el 3022 de 2013.
22/12/2014	2014-622	¿Cuándo empiezan los registros contables bajo NIIF a nivel de documento fuente?	De acuerdo con los numerales 6° y 7° del artículo 3° del Decreto 3024 de 2013, la fecha de aplicación del nuevo marco normativo (contabilidad, libros, estados financieros) para el grupo 1 es el 01 de enero de 2015.
		1) ¿Las causales de disolución del artículo 457 del C. Cio., con qué estados financieros se aplican? 2) ¿Cómo se aplican? 3) ¿Qué efectos tiene? 4) ¿Qué efectos tiene?	De acuerdo con el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 3023 de 2013, los últimos estados financieros con base a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 serán los cortados al 31/12/2014, por ende, para evaluar la causal de disolución por pérdidas del artículo

22/12/2014	2014-622	¿Cuándo empiezan los registros contables bajo NIIF a nivel de documento fuente?	De acuerdo con los numerales 6° y 7° del artículo 3° del Decreto 3024 de 2013, la fecha de aplicación del nuevo marco normativo (contabilidad, libros, estados financieros) para el grupo 1 es el 01 de enero de 2015.
22/12/2014	2014-676	<p>1) ¿Las causales de disolución del artículo 457 del C. Cio., con qué estados financieros se deben evaluar al 31/12/2014 y al 31/12/2015? 2) ¿Existe algún mecanismo para contrarrestar que, por el simple efecto de la aplicación de las NIIF y sus efectos en el patrimonio, una sociedad que bajo el Decreto 2649 de 1993 no estaba en disolución, quede incurso en la causal del numeral 2° del artículo 457 del Código de Comercio antes mencionado? 3) La NIC 38 referente a los activos intangibles, no permite amortizar los gastos preoperativos sino que exige que los mismos sean llevados como gasto en el momento en el cual se incurre en ellos. ¿Se le debería dar un alcance o una interpretación diferente al numeral 2° del artículo 457 del Código de Comercio respecto de las sociedades obligadas a aplicar las NIIF?</p>	<p>De acuerdo con el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 3023 de 2013, los últimos estados financieros con base a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 serán los cortados al 31/12/2014, por ende, para evaluar la causal de disolución por pérdidas del artículo 457 el Código de Comercio por el año 2014, se hará con base a estados financieros bajo Decretos 2649 y 2650 de 1993. De acuerdo con los numerales 7° y 8° del artículo 3° del Decreto 3023 de 2013, el primer período de aplicación de las NIIF inicia el 01 de enero de 2015, por ende, para evaluar la causal de disolución por pérdidas del artículo 457 el Código de Comercio por el año 2015, se hará con base a estados financieros bajo NIIF 2) En la normatividad contable aplicable a las compañías del grupo 1 a partir del 01/01/2015, no existe ninguna excepción que permita a las compañías modificar sus reconocimientos contables para no quedar incurso en causal de disolución. 3) No, el artículo 457 del Código de Comercio sigue vigente y su aplicación es independiente de la normatividad contable que aplique en el momento de la evaluación de la situación patrimonial de la compañía para efecto de determinar si se incurre en causales de disolución.</p>